



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

18000018364024



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA,
SITO EN 25 DE MAYO N° 401

Sr.: DEFENSORIA FEDERAL DE ESQUEL, MACHADO
JORGE FERNANDO
Domicilio: 50000003090
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

N° ORDEN	8233/2017 EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	S COPIAS	N PERSONAL	N OBSERV.
----------	------------------------	------	-------	---------	---------	-------------	---------------	--------------

Notifico a Ud. la Sentencia Interlocutoria Penal nro. 284 Tomo III Año 2018, dictada en los autos: “Legajo N° 61 - PRESENTANTE: COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA , PEREZ ESQUIVEL ADOLFO Y OTROS BENEFICIARIO: MALDONADO , SANTIAGO ANDRES s/LEGAJO DE INVESTIGACION”, la que se transcribe: “//modoro Rivadavia, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, comparecen ante los Jueces de esta Cámara, Dres. Javier M. Leal de Ibarra y Aldo E. Suárez, el Dr. Norberto J. Bellver –Fiscal General Interino, la Dra. Verónica Heredia –apoderada de Sergio Maldonado parte querellantey el Dr. Federico Sergio Efrón – en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales Cels, en función de la celebración de la audiencia dispuesta a fs. 339. Escuchadas las partes en los términos establecidos por el art. 454 del C.P.P.N. y efectuada la deliberación prevista en el art. 455, párrafo 1°, del C.P.P.N., el Tribunal RESUELVE: I) DICTAR el intervalo previsto en el art. 455, párrafo 2°, del C.P.P.N., DIFIRIENDO la solución del presente caso para la oportunidad allí establecida. II) Sin perjuicio de la potestad que le asiste a los querellantes de ocurrir por sí, frente a la petición concreta efectuada en esta audiencia, por Secretaria,

OBTENGASE copia del audio de la presente y mediante oficio de estilo remítase a la Fiscalía de Cámara, a fin de que dé intervención a la fiscalía que corresponda a los efectos de investigar la posible comisión de un delito de acción pública, respecto de la divulgación de audios telefonicos. Téngase por notificadas a las partes comparecientes según la previsión contenida en el art. 400, último párrafo del C.P.P.N. La Dra. Hebe L. Corchuelo de Huberman no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia. SENTENCIA INTERLOCUTORIA PENAL N° 284 TOMO III AÑO 2018.Fecha Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Comodoro Rivadavia, 06 de junio de 2018.

Fdo.: ERNESTO MARIO HERRERA, Prosecretario Administrativo -Ujier-

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Expte. FCR 8233/2017/61/CA1

“PRESENTANTE: COMISION
PROVINCIAL POR LA
MEMORIA , PEREZ ESQUIVEL
ADOLFO Y OTROS
BENEFICIARIO: MALDONADO ,
SANTIAGO ANDRES s/LEGAJO
DE INVESTIGACION”

-INTERVALO-

J.F. Esquel

//modoro Rivadavia, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, comparecen ante los Jueces de esta Cámara, Dres. Javier M. Leal de Ibarra y Aldo E. Suárez, el Dr. Norberto J. Bellver –Fiscal General Interino-, la Dra. Verónica Heredia –apoderada de Sergio Maldonado parte querellante- y el Dr. Federico Sergio Efrón –en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales Cels-, en función de la celebración de la audiencia dispuesta a fs. 339. Escuchadas las partes en los términos establecidos por el art. 454 del C.P.P.N. y efectuada la deliberación prevista en el art. 455, párrafo 1º, del C.P.P.N., el Tribunal RESUELVE: I) DICTAR el intervalo previsto en el art. 455, párrafo 2º, del C.P.P.N., DIFIRIENDO la solución del presente caso para la oportunidad allí establecida. II) Sin perjuicio de la potestad que le asiste a los querellantes de ocurrir por sí, frente a la petición concreta efectuada en esta audiencia, por Secretaria, OBTENGASE copia del audio de la presente y mediante oficio de estilo remítase a la Fiscalía de Cámara, a fin de que dé intervención a la fiscalía que corresponda a los efectos de investigar la posible comisión de un delito de acción pública, respecto de la divulgación de audios telefónicos. Téngase por notificadas a las partes comparecientes según la previsión contenida en el art. 400, último párrafo del C.P.P.N. La Dra. Hebe L. Corchuelo de Huberman no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA PENAL N° 284 - TOMO III - AÑO 2018.-



